



""EDICTO""

Se hace saber que en el Juzgado Décimo de Primera instancia Especializado en Materia Familiar, se radicó el expediente número 1994/2022-VIII, "Diligencias de Jurisdicción Voluntaria" promovido por MARIA DEL CARMEN DIAZ GRAHAM por derecho propio, sobre la DECLARACION DE PRESUNCION DE MUERTE de su hijo José Pelayo Aladro Díaz, por lo que con fundamento en el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se ordenó publicar **por una sola ocasión** la resolución de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, cuyo extracto dice:

""RESOLUCIÓN: VERACRUZ, VERACRUZ, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. VISTOS para resolver los autos del expediente número 1994/2022-VIII, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por MARIA DEL CARMEN DIAZ GRAHAM, sobre LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE de su hijo JOSE PELAYO ALADRO DIAZ, y: ((SE TRANSCRIBE))

RESULTANDO:

ÚNICO. Se tuvo por presentado a la C. MARIA DEL CARMEN DIAZ GRAHAM, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Declaración de Presunción de Muerte, de su hijo de nombre JOSE PELAYO ALADRO DIAZ. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Han sido procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por MARIA DEL CARMEN DIAZ GRAHAM, relativo a la DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE, de su hijo JOSE PELAYO ALADRO DIAZ, en consecuencia.- **SEGUNDO.** Se corrige el estatus legal del presunto ausente, el ciudadano JOSE PELAYO ALADRO DIAZ a PRESUNTO MUERTO, sin que ello contravenga el principio de presunción de vida que prevalece en este tipo de asuntos; lo anterior con apoyo en el numeral 635 del Código Civil del Estado de Veracruz, teniendo todos los efectos que señalan los numerales del 636 al 649 del mismo ordenamiento..- **TERCERO.** Los efectos de la continuidad de la personalidad jurídica del aquí declarado como presunto muerto, el ciudadano JOSE PELAYO ALADRO DIAZ, así como, la protección de sus derechos, deberán mantenerse como quedo decretado en la Sentencia de fecha veintidós de enero del dos mil veinte, de los autos del expediente 196/2016-II, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por lo tanto, GÍRESE ATENTO OFICIO al Juzgado en mención para hacerles del conocimiento de la presente Resolución (con copias de la misma) para los efectos legales que se tengan. .- **CUARTO.** Se deja sin efecto el cargo de depositaria Judicial provisional de la ciudadana MARIA DEL CARMEN DIAZ GRAHAM, mismo que acepto en fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós, debiéndose estar al tanto de lo sentenciado por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial..- (SE TRANSCRIBE)...ASÍ, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado IVAN EMMANUEL DIZ REYES, Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familiar de este Distrito Judicial de Veracruz, por ante la Ciudadana Licenciada ELISA MONTIEL PRADO, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y DA FE.

Dado el presente en la H. Veracruz, Veracruz, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés

SECRETARIA DEL JUZGADO
LIC. ELISA MONTIEL PRADO

